

2. En caso de denuncia, las disposiciones previstas en los artículos 1 al 11 del presente Acuerdo seguirán aplicándose durante un período de diez años a las inversiones efectuadas antes de la denuncia.

Hecho en dos originales en lengua española, que hacen igualmente fe, en San Salvador a 14 de febrero de 1995.

Por el Reino de España  
«a.r.»

Javier Gómez Navarro,  
Ministro de Comercio  
y Turismo

Por la República de  
El Salvador

Oscar Alfredo Santamaría,  
Ministro de Relaciones  
Exteriores

El presente Acuerdo entró en vigor el 20 de febrero de 1996, fecha de la última comunicación cruzada entre las Partes notificando el cumplimiento de las respectivas formalidades constitucionales, según se establece en su artículo 12.1.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 23 de abril de 1996.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

## MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

**10406** *ORDEN de 22 de marzo de 1996 por la que se dispone la entrada en funcionamiento de la Gerencia Territorial de Organos Centrales del Ministerio de Justicia e Interior.*

Para una gestión más eficaz de los recursos puestos a disposición de la Administración de Justicia, el Real Decreto 1652/1995, de 13 de octubre, crea la Gerencia Territorial de Organos Centrales que desarrollará sus funciones respecto a los órganos judiciales, fiscales y de apoyo a la Administración de Justicia con jurisdicción en todo el territorio nacional.

La disposición final primera del citado Real Decreto, habilita al Ministro de Justicia e Interior para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del citado Real Decreto.

En cumplimiento de la referida disposición final, he dispuesto:

### Artículo 1. *Ambito competencial.*

El día 1 de abril de 1996 entrará en funcionamiento la Gerencia Territorial de Organos Centrales que desarrollará sus funciones respecto a los órganos judiciales, fiscales y de apoyo a la Administración de Justicia con jurisdicción en todo el territorio nacional y que se integra orgánicamente en la Secretaría General de Justicia.

### Artículo 2. *Funciones.*

La Gerencia Territorial de Organos Centrales asumirá las siguientes funciones:

#### A) En materia de personal.

1. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4.b) de artículo 12 del Real Decreto 10/1991, de 11 de enero, vigente por declaración expresa del Real Decreto 1334/1994, de 20 de junio, se encomien-

da al Gerente territorial, en relación con la gestión de personal interino y laboral de colaboración temporal al servicio de la Administración de Justicia, las siguientes funciones:

a) El nombramiento y cese de funcionarios interinos, cuando ocupen plaza vacante de las plantillas orgánicas aprobadas por la Secretaría General de Justicia y la formación de la bolsa de trabajo de Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia y personal al servicio del Instituto Nacional de Toxicología del Departamento de Madrid.

b) La contratación y gestión de personal laboral temporal, dentro de la previsión de la relación de puestos de trabajo.

2. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4.c) del artículo 12 del Real Decreto 10/1991, de 11 de enero, y en relación con el personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia se encomienda:

a) El reconocimiento de los puntos de sustitución previstos en el artículo 12 del Real Decreto 1616/1989, de 29 de diciembre.

b) El reconocimiento de trienios.

c) La tramitación y resolución de las excedencias voluntarias.

d) La tramitación y resolución de las jubilaciones.

e) La tramitación y resolución de licencias por enfermedad y permisos por guarda legal con reducción de jornada.

f) La expedición de documentos de identificación de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia.

3. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4.c) del artículo 12 del Real Decreto 10/1991 y en relación con el personal laboral fijo de la Administración de Justicia, se encomienda:

a) La tramitación de las jubilaciones y control de las licencias por incapacidad laboral transitoria.

b) La tramitación y resolución de las excedencias voluntarias y forzosas.

4. El Gerente territorial de Organos Centrales de la Administración de Justicia asumirá la competencia delegada para reconocer y liquidar las obligaciones e interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a las retribuciones básicas y complementarias devengadas por los funcionarios y demás personal en activo de la Administración de Justicia en el ámbito competencial de dicha Gerencia.

B) En materia de gastos de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales las que le atribuyen el apartado 5 del artículo 12 del Real Decreto 10/1991 y la Orden de 30 de noviembre de 1993, por la que se aprueban las características del papel de oficio para la Administración de Justicia.

C) En materia de obras y patrimonio, las que se atribuye a las Gerencias Territoriales en el artículo 12.6 del mencionado Real Decreto.

### Artículo 3. *Celebración de contratos.*

a) El Gerente territorial de Organos Centrales de la Administración de Justicia podrá celebrar, en el ámbito de sus funciones, los contratos menores a que se refiere el artículo 57 de la Ley de Contratos para las Administraciones Públicas, ejercitando las facultades de contratación, de aprobación del gasto y de interesar del Ministerio de Economía y Hacienda las órdenes de pago correspondientes.

**Disposición adicional primera.**

Por la Secretaría General de Justicia se pondrá a disposición de la Gerencia de Organos Centrales cuantos documentos figuren en los expedientes del personal al servicio de la Administración de Justicia que sean precisos para el desempeño de las funciones que le encomienda el artículo 2.a) de la presente Orden.

**Disposición adicional segunda.**

Por la Dirección General de Infraestructuras de la Secretaría General de Justicia y la Dirección General de Servicios del Ministerio de Justicia e Interior, se adoptarán las medidas precisas a fin de facilitar a la Gerencia Territorial de Organos Centrales las provisiones de fondos que sean necesarias para el ejercicio efectivo de las competencias que se les reconoce en el artículo 2.B) y C) y artículo 3 de la presente Orden.

**Disposición derogatoria.**

Queda derogada la siguiente disposición:

El artículo 4.º de la Orden de 30 de noviembre de 1993, por la que se aprueba las características técnicas del papel de oficio para la Administración de Justicia.

**Disposición final única.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1996.

BELLOCH JULBE

Ilmo. Sr. Secretario general de Justicia.

**MINISTERIO****DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**10407** REAL DECRETO 695/1996, de 26 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1492/1987, de 25 de noviembre, por el que se regulan las funciones de la Unidad administradora del Fondo Social Europeo y se dictan normas para la tramitación de solicitud de ayudas.

La experiencia adquirida desde la publicación del Real Decreto 1492/1987, de 25 de noviembre, por el que se regulan las funciones de la Unidad administradora del Fondo Social Europeo y se dictan normas para la tramitación de solicitudes de ayuda al Fondo Social Europeo, aconseja introducir una disposición adicional nueva que ponga de manifiesto lo que la realidad ha hecho habitual en materia de colaboración y coordinación entre la Unidad administradora del Fondo Social Europeo y las Comunidades Autónomas, en este ámbito, respecto a la tramitación de las solicitudes al Fondo Social Europeo.

La práctica durante estos años ha dado lugar a que a través de criterios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Comunidades Autónomas y la Unidad administradora del Fondo Social Europeo, siempre se haya producido el acuerdo sobre lo que se puede tramitar al Fondo Social Europeo, teniendo en cuenta la normativa del Estado y los Reglamentos comunitarios. Por todo ello y con el fin de dejar clara constancia de tal realidad, se incluye una nueva disposición adicional en el Real Decreto 1492/1987, de 25 de noviembre, que viene a dar carta de naturaleza a las relaciones entre la Unidad administradora del Fondo Social Europeo y las Comunidades Autónomas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de abril de 1996,

DISPONGO:

**Artículo único.**

Se incluye la siguiente disposición adicional en el Real Decreto 1492/1987, de 25 de noviembre:

«Para la puesta en práctica de lo previsto en los artículos 2.b) y 5.2 de este Real Decreto, la Unidad administradora del Fondo y las Comunidades Autónomas correspondientes mantendrán las relaciones de colaboración necesarias para la adecuada tramitación de las solicitudes formuladas por aquéllas, de acuerdo con sus propios programas, al Fondo Social Europeo.»

**Disposición final única.**

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de abril de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,  
JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ

**MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y ENERGIA**

**10408** ORDEN de 24 de abril de 1996 por la que se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias MI-IF002, MI-IF004, MI-IF008, MI-IF009 y MI-IF010 del Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas.

El Real Decreto 3099/1977, de 8 de septiembre, aprobó el Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas, y en su disposición adicional cuarta facultó al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones y normas necesarias para el mejor desarrollo de lo establecido en el mismo.

Así, por Orden de 24 de enero de 1978 se aprobaron las instrucciones complementarias de dicho Reglamento, denominadas MI-IF.